



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Derecho al juez imparcial frente al derecho a la libertad de
expresión en la función jurisdiccional"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Alvarado Davila Brenda Carolina (orcid.org/ 0000-0001-9391-4415)

Sanchez Vera Michell Eduardo (orcid.org/0000-0002-0520-7057)

ASESOR:

Mtro. Ríos Sanchez Wilfredo (orcid.org/0000-0003-4569-3771)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento De La Democracia, Liderazgo Y Ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria:

Esta tesis está dedicada a nuestro pequeño hijo Edwin Michell por ser el motivo que nos impulsa a ser mejores cada día.

Agradecimiento

Nuestro agradecimiento va en primer lugar para nuestro Dios y nuestra madre, la Virgen María, por siempre brindarnos su bendición y a nuestros padres Edwin, Cecilia Josefa, Luis Eduardo y María Eufemia que nos ofrecen cada día su amor infinito y su apoyo incondicional para superar grandes retos y alcanzar nuestras metas.

Índice de contenido

| | |
|---|-----------|
| Carátula..... | i |
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de Contenido..... | iv |
| Resumen..... | v |
| Abstract..... | vi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 5 |
| III. METODOLOGÍA | 17 |
| 3.1. Tipo y Diseño de la investigación de investigación | 17 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización..... | 17 |
| 3.3. Escenario de estudio..... | 18 |
| 3.4. Participantes | 18 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 18 |
| 3.6. Procedimiento..... | 19 |
| 3.7. Rigor científico | 19 |
| 3.8. Método de análisis de datos | 20 |
| 3.9. Aspectos éticos | 20 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 22 |
| V. CONCLUSIONES..... | 30 |
| VI. RECOMENDACIONES | 31 |
| REFERENCIAS..... | 32 |
| ANEXOS | 37 |

Resumen

La tesis a desarrollada, fue titulada “Derecho al Juez Imparcial frente al Derecho de Libertad de Expresión en la Función Jurisdiccional”; la pregunta de investigación que se planteó: ¿Qué derecho debe prevalecer ante una controversia entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión del juez en la función jurisdiccional? El objetivo general fue, establecer el derecho que debe prevalecer entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez. La investigación fue de tipo aplicada, la población seleccionada fueron profesionales del derecho y la muestra fue 06 profesionales del derecho; se utilizaron los métodos: exegético, dogmático, hermenéutico y deductivo. Las técnicas utilizadas han sido el análisis documental y el cuestionario aplicado a profesionales del derecho. Los resultados mostraron que, frente a una controversia entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez, se impone el primer derecho mencionado, debido a que un juez ante el ejercicio abusivo del derecho a la libertad expresión vulnera el deber como el de reserva judicial y la prohibición de no adelanto de opinión, afectando de esta manera la imparcialidad judicial y el rol fundamental que ejerce en nuestra sociedad de impartir justicia.

Palabras clave: Principio de imparcialidad, Libertad de expresión, Ejercicio Abusivo del Derecho, Temor de parcialidad

Abstract

The thesis developed, was titled "Right to an Impartial Judge versus the Right of Freedom of Expression in the Judicial Function"; The research question that was posed: Which right should prevail in the face of a controversy between the right to an impartial judge and the right to freedom of expression of the judge in the judicial function? The general objective was to establish the right that should prevail between the right to an impartial judge and the right to freedom of expression of a judge. The research was of the applied type, the selected population were legal professionals and the sample was 06 legal professionals; The following methods were used: exegetical, dogmatic, hermeneutical and deductive. The techniques used have been documentary analysis and the questionnaire applied to legal professionals. The results showed that, in the face of a controversy between the right to an impartial judge and the right to freedom of expression of a judge, the first mentioned right prevails, because a judge, faced with the abusive exercise of the right to freedom of expression, violates the duty such as that of judicial reserve and the prohibition of not advancing opinion, thus affecting judicial impartiality and the fundamental role it plays in our society in imparting justice.

Keywords: Principle of impartiality, Freedom of expression, Abusive exercise of law, Fear of bias.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho al juez imparcial es una garantía que incluye el debido proceso e implica la necesaria característica que debe poseer un juez consistente en que su actuación sea imparcial en el decurso del proceso, esto es, actuar con neutralidad en el sentido de no estar a favor o en contra de la pretensión de alguna de las partes en conflicto, sino resolver conforme a derecho.

La libertad de expresión es un derecho fundamental de todo ciudadano, consagrado en nuestra carta magna, la constitución y que le permite recepcionar o transmitir información o ideas de cualquier tipo a los demás. Sobre los jueces de la Corte, como todos los demás pueden expresar sus ideas u opiniones de manera libre, empero en determinados aspectos la Ley les ha establecido una serie de restricciones en el ejercicio del referido derecho, por motivos de la importante labor que realizan y la no afectación de los derechos del justiciable.

Carta magna reconoce el derecho de todos a la libre expresión, individualmente, esto significa que los jueces también pueden ejercer este derecho, pero para dichos operadores de justicia, por la investidura que tienen, la normativa vigente les ha impuesto ciertas restricciones en el ejercicio de tal derecho, que están orientadas a evitar la afectación los intereses jurídicos de las partes en conflicto.

La función judicial es poder – deber que le corresponde al Estado, por medio del cual debe dirimir conflictos de intereses entre los particulares a través del Poder Judicial, para cumplir con la ley. Es la actividad que desempeña el Estado, por medio del Poder judicial, en donde se encarga de impartir justicia.

Sobre esta temática a nivel internacional, podemos citar a Colmenero (2006), quien indica que contar con un juez que revista la característica de ser imparcial es un requisito importante para advertir que estamos ante un proceso justo, en consecuencia, la imparcialidad no solo se constituye en un principio, sino que implica también un derecho del justiciable.

En el caso de nuestro país, se han suscitado casos en los cuales hemos advertido esta controversia entre el derecho a un juez imparcial y el derecho a la

libertad de expresión. Uno de esos casos fue el del ex magistrado Jorge Barreto, quien por haber brindado una declaración a un medio radial fue suspendido de su cargo, al determinarse que adelantó opinión y no respetó el deber de reserva judicial. Este caso tuvo como desenlace una sentencia del tribunal constitucional. El panel presentó varias premisas al respecto y determinó que el ex juez antes mencionado había traspasado los límites del derecho a la libertad de expresión.

Asimismo, a principios del año 2019 se suscitó un hecho similar, estamos hablando del caso del juez Richard Concepción Carhuacho, quien por haber brindado una declaración a un medio radial fue recusado y apartado posteriormente del caso “cócteles”, en donde se investiga a Keiko Fujimori y otros por el delito de lavado de activos. Este hecho causó gran expectativa debido a que el mencionado magistrado tenía un importante respaldo popular, y al conocerse de su apartamiento del proceso, generó la indignación de la población, la cual, en su mayoría, estaba en contra de aquella decisión adoptada por el Poder Judicial, además dicho acontecimiento mereció la opinión de diversas personas y autoridades, quienes se mostraban a favor o en contra de lo sucedido, incluso, se pudo apreciar que tal fue la magnitud del hecho, que tuvo como desenlace que un grupo de personas saliera a protestar a las calles y pidiera que el referido juez retorne a conocer el caso indicado.

Por su parte, en marzo de 2019 se suscitó otro caso parecido, donde un imputado recuso a 04 jueces supremos, quienes eran César San Martín Castro, Hugo Herculano Príncipe Trujillo, Iván Alberto Sequeiros Vargas y Zavina Magdalena Luisa Chávez Mella, solicitando que éstos sean apartados del proceso que se seguía en su contra, para lo cual invocó la causal de falta de imparcialidad, al haber emitido dichos jueces una casación (de fecha anterior a la recusación) que le fue adversa, por lo que indicaba que los mencionados jueces no serían imparciales y por ende no debían continuar en el proceso. La Sala Penal Permanente de Lima decidió declarar infundada la recusación, debido a que estimo que los fundamentos jurídicos plasmados en resoluciones judiciales que resuelven un grado (en este caso la casación) no son materia de recusación.

El presente estudio analizo la controversia que se presenta entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión en la función jurisdiccional, con el fin de determinar cuál de ellos tiene preeminencia, siendo ello, un tema desarrollado en esta investigación.

La presente investigación tuvo como problema general la siguiente interrogante ¿Qué derecho debe prevalecer ante una controversia entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión del juez en la función jurisdiccional? Y como problemas específicos ¿Cuándo se afectaría el derecho al juez imparcial en la función jurisdiccional?, ¿Cuáles son las restricciones en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de un juez?

Como objetivo general se tuvo: Establecer el derecho que debe prevalecer entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez y, como objetivos específicos se planteó, identificar si se afecta el derecho al juez imparcial en la función jurisdiccional y especificar las restricciones del derecho a la libertad de expresión de un juez.

El supuesto que se manejo es que, frente a una controversia entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez, prevalece el primer derecho mencionado, debido a que un juez ante el ejercicio abusivo del derecho a la libertad expresión vulnera el deber de reserva judicial y la prohibición de no adelanto de opinión, así también afecta la imparcialidad judicial y la confianza que la ciudadanía debe tener sobre la función jurisdiccional; así mismo como supuestos específicos se manejó que, el derecho al juez imparcial es una garantía que conforma el debido proceso y que impide que el juez actué o decida movido por razones extraprocesales y las restricciones al derecho a la libertad de expresión de un juez son lo referente al deber de reserva judicial y la prohibición de no adelanto de opinión.

La presente investigación teóricamente se justifica debido a que existe la necesidad de abordar esta temática, que pone en relieve una contienda entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez, escenario que genera diversas opiniones de diversos especialistas. En el ámbito nacional han ocurrido casos en que se ha podido advertir esta contienda, llegando algunos a ser tan mediáticos y a generar diversas opiniones de juristas, periodistas

y de la ciudadanía, ello nos lleva a la necesidad de hacer un análisis de ambos derechos mencionados, así como determinar cuál prevalecería.

La investigación se justifica prácticamente porque brinda información relacionada a los derechos antes referidos, lo cual permitió determinar su naturaleza y alcances.

El presente estudio se justifica metodológicamente porque sirve como referencia a abogados o a cualquier persona que quiera investigar sobre este tema y así involucrarse y poder emitir un juicio de valor sobre esta contienda de derechos.

Finalmente, la presente investigación tiene una relevancia social, debido a incentiva para que se investigue o analice más casos similares, tema que ha sido poco tratado en el ámbito nacional e internacional.

II. MARCO TEÓRICO

Laura Coronado en su tesis para optar el grado de doctor, por la Universidad Complutense de Madrid, indica que la libertad de expresión implica la facultad para exteriorizar los pensamientos por medio de diferentes medios, esto es, existen varias formas para realizar ello, por lo que dicha potestad está ligada al derecho a la libertad de información y a la libertad de pensamiento u opinión.

Fernando López en su tesis para optar el grado de doctor, por la Universidad de Barcelona, refiere que la imparcialidad es una cualidad que debe poseer un juez para resolver un caso sometido a su conocimiento, además que tal cualidad se evidencia cuando en él no se advierta alguna señal de parcialidad. Asimismo, refiere que la parcialidad del juez se puede sostener cuando haya un vínculo de éste con cualquiera de las partes, escenario que significa que la decisión favorecerá indebidamente a ésta, y que de presentarse permitiría a la parte contraria, interponer los recursos correspondientes para revertir esa situación que le causa agravio.

Emma Ergueta en su tesis para optar el grado de bachiller, por la Universidad Peruana Los Andes, señala que la garantía del juez imparcial es vulnerada en el decurso de un proceso inmediato, debido a que en ese tipo de proceso solo se cuenta con un juez que realiza la labor de controlar la acusación y se encarga además del juicio oral, situación que tiene como consecuencia que el juez pierda la objetividad necesaria para resolver el caso.

Carlos Roncal en su tesis para optar el grado de bachiller, por la Universidad Señor de Sipán, menciona sobre las cualidades de imparcial e independiente, que un juez al momento de emitir su fallo debe basarse solo en lo que establece la normativa sobre el particular, por lo que no debe permitir que presiones de terceros puedan perturbar o influenciar en él respecto a la decisión a adoptar.

Como antecedentes normativos tenemos los siguientes:

En la Constitución Política en su artículo 2º.- "Toda persona tiene derecho:
4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o a la imagen, por cualquier medio de

comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley (...). Y en el artículo 139º.- Principios de la administración de justicia: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (...)3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...).

En el Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957 tenemos el artículo I.- “Justicia penal: 1. La justicia penal es gratuita salvo, el pago de las costas procesales establecidas conforme a este código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable (...).”

En la Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277 tenemos el artículo 40º.- “Prohibiciones: 12. Adelantar opinión respecto de los asuntos que conozcan o deban conocer (...); el artículo 47º.- “Faltas graves: 5. No guardar la discreción debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, requieran reserva. 6 comentar a través de cualquier medio de comunicación aspectos procesales o de fondo de un proceso en curso (...)” y el artículo 51º.- “Proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones: 2. Las faltas graves se sancionan con multa o suspensión. La suspensión tendrá una duración mínima de quince (15) días y una duración máxima de tres (03) meses (...).”

Las bases teóricas que manejaremos en esta investigación serán las siguientes:

El debido proceso es un derecho fundamental que le asiste a todo ciudadano y está ligado a determinadas garantías mínimas en el proceso.

Contreras y García, (2013) indican que el debido proceso es aquel derecho fundamental que permite la realización de un proceso bajo ciertas garantías esenciales reconocidas a todo ciudadano, con el fin de que sea juzgado o procesado por medio de procedimiento equitativo y no arbitrario.

Una de las garantías esenciales que comprende el debido proceso es el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal independiente e imparcial. Esta es una prerrogativa con la que cuenta toda persona en cualquier proceso, que permite ser juzgado solo por un juez que reúna las características de independiente e imparcial, esto es, que garantice sus derechos y resuelva conforme a la normatividad vigente y sobre la base de lo actuado en el proceso, no permitiendo que pueda tener relevancia alguna injerencia externa.

El derecho al juez imparcial: Chunga (2017), señala que al juez se le exige no ser parte de la contienda, es decir, no debe realizar acciones que les conciernen a las partes o tener algún vínculo con éstas que pueda evidenciar cierto favoritismo; asimismo, se le exige dejar de lado toda cuestión subjetiva durante el ejercicio de sus funciones, esto es, su actuar debe ser objetivo. El cumplimiento por parte del juez de estas dos condiciones permite mantener la confianza de los ciudadanos en los tribunales o jueces encargados de administrar justicia.

El principio de imparcialidad implica un deber concerniente a todo juez, por el cual a éste se le exige actuar de manera objetiva durante todo el decurso del proceso, con el fin de garantizar los derechos que les asisten a las partes procesales. Es importante manifestar que al mencionado operador de justicia se le ha encomendado una delicada función, la cual implica la resolución de un conflicto de intereses conforme a derecho, fin que debe alcanzar únicamente a través de lo actuado en el proceso.

Picado (2014), indica que la imparcialidad es una exigencia para el magistrado, por la cual tiene que guardar absoluta neutralidad en todos los casos que tenga a su cargo, ello es imprescindible para mantener el respeto debido de los ciudadanos respecto a la administración de justicia.

Cubas (2009), señala que la imparcialidad implica una condición que debe poseer un juez para estar legitimado, siendo esta imprescindible para advertir en él su condición de tercero. Dicha cualidad es indispensable en el proceso penal y le confiere al juez la legitimidad necesaria ante las partes procesales.

Es necesario indicar que el papel del juez en el proceso penal es medular, en virtud de que éste se encarga de dirimir la situación jurídica del justiciable,

función que debe realizar bajo el cumplimiento de determinadas cualidades entre las que se encuentra la imparcialidad, la cual, al no ser cumplida por el juez, le acarrearía consecuencias como la imposición de una sanción.

Quiroz (2015), señala que la imparcialidad se erige como un principio que determina al juez a regir su actuación bajo la característica de la neutralidad, esto es, realizar su función con el objetivo de arribar a la verdad procesal.

La imparcialidad como valor debe ser garantizada por el juzgador durante el decurso del proceso, así como al momento de emitir su decisión, la cual debe basarse únicamente en las pruebas aportadas por las partes en su oportunidad, las que le permitirán inclinarse razonablemente por la pretensión de una de las partes en virtud de que le asiste la razón.

La vulneración del principio de imparcialidad por parte del juez se puede presentar cuando éste permite que tengan relevancia sus vivencias, sentimientos u opiniones de terceros ajenos al proceso, circunstancias que pueden llevar a que el juez adopte una decisión errada que afecte a la parte vencida a pesar de asistirle el derecho, y que, sobre todo, no permitirían la realización del valor justicia.

La imparcialidad se divide a la vez en objetiva y subjetiva. La imparcialidad subjetiva está relacionada a impedir que el justiciable sea procesado por un juez que tiene algún vínculo con cualquiera de las partes, en el sentido de compatibilizar o estar comprometido con su postura, escenario en el cual se podría asumir que el fallo favorecería indebidamente a dicha parte en perjuicio de la otra.

Medina (2017), refiere que la imparcialidad objetiva está relacionada a la influencia negativa de la estructura del sistema que podría afectar la neutralidad de un juez, esto es, cuando el sistema no brinda las garantías necesarias para despejar todo tipo de duda razonable.

El Tribunal Constitucional mediante el expediente N° 01460-2016-PHC/TC, ha indicado que el derecho al juez imparcial es una garantía que forma parte del debido proceso y que impide que toda persona sometida a un proceso no sea afectada por la injerencia de personas o circunstancias que no tengan relación con el caso sometido a conocimiento del juez.

El principio de independencia judicial: es fundamental para que la justicia sea administrada correctamente, dicho principio está orientado a impedir que se presenten presiones o injerencias que puedan afectar la normal actuación de los Magistrados del Poder Judicial. El mencionado principio está contemplado en la constitución, específicamente en el inciso 2 del artículo 139º.

Lama (2018), indica que la independencia es un principio que prohíbe que los tribunales al momento de ejercer sus funciones sean afectados por decisiones o injerencias extra jurisdiccionales, las que no permitirían alcanzar los fines del proceso.

El principio de independencia judicial se erige en un deber para los Magistrados del Poder Judicial, que pretende que éstos actúen objetivamente y sin presiones durante el decurso del proceso, con el fin de que el fallo que se dicte sea justo.

A su vez el principio de independencia se subdivide en independencia interna y externa. Ríos (2019), indica que la independencia interna es la característica que permite al juzgador emitir su decisión sin que nadie intervenga en tal función, para lo cual solo debe ceñirse en lo que establece la constitución y las leyes; mientras que la independencia externa, implica la proscripción para los poderes o entidades del Estado de interferir o influenciar en la actuación o decisión que debe adoptar un juez, quien solo tiene que considerar el cumplimiento del valor justicia.

Llegado a este punto, se debe indicar que tanto la independencia y la imparcialidad son principios y a la vez garantías de la correcta administración de justicia, además ambos principios están íntimamente ligados entre sí.

El Tribunal Constitucional mediante el expediente N^o 004-2006-PI/TC, ha sostenido que la independencia y la imparcialidad son garantías necesarias para obtener la tan querida justicia en el proceso, ambos principios a su vez son garantías para los justiciables, ya que a éstos les asiste el derecho de ser juzgados por un juez que posea las cualidades de imparcial e independiente.

De lo antes mencionado, se puede indicar que el máximo intérprete de la constitución ha resaltado la importancia de los principios de independencia e imparcialidad, los que en buena cuenta son componentes necesarios para que las

decisiones judiciales sean acertadas y arregladas a derecho, con lo cual se garantiza al procesado que su causa será resuelta de forma adecuada.

La función jurisdiccional: Como sabemos actualmente el monopolio de la administración de justicia le corresponde al Estado, dicha función implica la solución de los conflictos humanos por parte de un tercero imparcial, ajeno al conflicto.

Ortega (2010), refiere que la función jurisdiccional significa toda actividad desarrollada por el órgano jurisdiccional que tiene como fin garantizar la seguridad jurídica y la justicia, esto es, la impartición de justicia es una función imprescindible para dirimir los inexorables conflictos humanos que acontecen en la sociedad.

Se suele definir a la función jurisdiccional como el poder - deber del Estado que emana de su soberanía, por el que, mediante sus organismos de administración de justicia, se encarga de resolver los conflictos de intereses que acontecen entre los particulares, y entre éstos y el Estado, todo ello con el fin de preservar el orden jurídico.

Derecho de la libertad de expresión: es un derecho fundamental de toda persona, que debe ser respetado por todos en la medida en que se ejerza sin transgredir algún otro derecho fundamental de otra persona. Dicha prerrogativa está contemplada en la carta magna, específicamente en el artículo 2º inciso 4.

Por medio del ejercicio de la libertad de expresión las personas están facultadas a exteriorizar sus pensamientos, ideas u opiniones sobre determinado tema a un público determinado o receptor de esa información.

Ayala (2000), indica que el derecho a la libertad de expresión comprende dos aspectos, el primer aspecto comprende la prerrogativa por la cual cualquier persona puede buscar, recibir o transmitir información o ideas de cualquier índole a un público determinado; el segundo aspecto comprende el derecho de cualquier persona de elegir el procedimiento por medio del cual buscará, recepcionará o transmitirá la información o sus ideas, pudiendo ser por escrito, en forma impresa o por medio de otro procedimiento que seleccione.

Es importante mencionar que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no es ilimitado, pues la constitución política no acepta el ejercicio ilimitado

de ningún derecho, esto es, estamos ante un ejercicio abusivo de tal derecho cuando se vulnera el derecho de otra persona. Cuando se habla del derecho a expresarse libremente se debe hacer referencia a la responsabilidad ulterior, es decir, la persona que ejerce dicho derecho indebidamente y a causa de ello afecta el derecho de otro (como el honor), debe responder ulteriormente por tal transgresión, para ello el perjudicado tiene la prerrogativa de exigir la responsabilidad ulterior del autor de una información inexacta o agravante, por medio de un juicio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Nº 11.230 - "Francisco Martorell vs Chile", ha señalado que la única restricción al derecho a la libertad de expresión es la responsabilidad ulterior, que se presenta cuando una persona ejerce el mencionado derecho de manera abusiva, por tal motivo debe afrontar las consecuencias que devengan posteriormente.

El derecho a la libertad de expresión del juez: un tema controversial es la libertad de expresión de las personas encargadas de administrar justicia, esto es, de los jueces, quienes, como es obvio, se les reconoce el derecho a expresarse libremente –como toda persona–, sin embargo, a dichos operadores de justicia, por el cargo que ostentan, el ordenamiento jurídico les ha impuesto ciertas restricciones, las que guardan relación con la importante y delicada función que realizan. Dichas restricciones están debidamente establecidas tanto en la Ley de la Carrera Judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial, las mismas que están destinadas a evitar a toda costa la afectación de los derechos o intereses legítimos de las partes y a asegurar el cumplimiento de los principios de independencia e imparcialidad judicial.

Jiménez (2010), considera que el juez puede expresarse con libertad en cualquier medio de comunicación sobre asuntos concernientes a la política, a la economía y a otros temas, empero, por el importante cargo que realiza siempre debe ser consecuente sobre las opiniones que desea emitir y evitar a toda costa manifestarse sobre aspectos que tiene prohibido por Ley, como poner en conocimiento a la opinión pública información reservada del proceso, la cual debe mantenerse en tal estado de reserva con el fin de no afectar a las partes, contrario sensu, la propalación de dicha información por parte del juez podría desencadenar

que sea recusado por la parte afectada y en su momento separado justificadamente del proceso.

Para un juez es importante reflejar ante las partes que es apto para dirimir el conflicto de intereses y cumple con determinadas características, entre ellas, el ser imparcial. Asimismo, para el juzgador también es importante alcanzar la legitimación, de decir, que su labor y sus decisiones tengan el respaldo de la población, lo cual solo depende que su conducta en el ínterin del proceso sea adecuada en el sentido de haber garantizado los derechos de las partes.

En el ámbito nacional existe la Directiva N° 012-2014-CE-PJ - “Directiva para regular las declaraciones de los jueces a través de los medios de comunicación”, la cual es aplicable en todos los distritos judiciales del país. Dicha directiva establece que los jueces pueden brindar declaraciones a los medios de comunicación cuando se presenten críticas a la decisión que adoptó en su oportunidad (plasmada en la resolución), por lo que se hace necesario que se realicen aclaraciones o se precisen algunos aspectos, con el fin de despejar cualquier duda que se pudiera dar. Para tal fin el juez debe realizar las coordinaciones correspondientes con la Presidencia de su Distrito Judicial, en aras de ser autorizado. Es necesario precisar que según esta directiva, la declaración que brinde el juez debe estar enmarcada en lo que contiene la resolución materia de cuestionamiento, respetando además el deber de reserva al que está obligado y, evitando en todo momento, de ser el caso, adelantar opinión, para tal fin el magistrado tiene que hacer uso de un lenguaje simple que permita a la población captar lo que éste quiere transmitir, asimismo, el magistrado al momento de realizar tales aclaraciones debe resguardar la imagen y la credibilidad del Poder Judicial, institución a la cual representa.

La teoría de las apariencias: tuvo su génesis y fue desarrollada por medio de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Según dicha teoría, la apariencia de imparcialidad que debe proyectar el juez es importante, ya que de ello depende el respaldo que la ciudadanía puede brindar sobre la función jurisdiccional. La apariencia de imparcialidad que un juez proyecta a la ciudadanía solo depende de que su actuar sea el correcto, así como sus decisiones.

Camero (2019), indica que por medio de esta teoría se puede revisar todo proceso en que se pueda dudar legítimamente de la falta de imparcialidad del juzgador.

El Tribunal Constitucional en la sentencia N^o 2465-AA/TC ha reconocido la importancia de la mencionada teoría, sosteniendo que la imparcialidad del juez se presume salvo que se demuestre lo contrario. Para verificar que se ha guardado la apariencia de imparcialidad por parte del juez se debe hacer una evaluación de su conducta en el transcurso del proceso, en ese sentido, al verificarse que éste garantizo en el proceso los derechos del justiciable, se podrá asumir que se ha despejado cualquier duda respecto de su conducta.

De lo mencionado por el Tribunal Constitucional, se puede agregar que no es suficiente que las dudas sobre la imparcialidad de un juzgador estén en la mente de quien se siente perjudicado, sino que es necesario verificar que, en el caso concreto, la conducta supuestamente indebida del juez, tiene una entidad suficiente como para sostener que vulnera el principio de imparcialidad.

El deber de reserva: que debe guiar la actuación de un juez está previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Legislativo N^o 767, específicamente en el artículo 184^o inciso 6 de dicha Ley. En dicha prescripción legal se prevé que los jueces deben guardar absoluta reserva de los casos que están en trámite. Dicho deber aplicable a los jueces tiene como fin que éstos no transmitan información reservada de asuntos que están conociendo, en aras de no afectar la finalidad del proceso o someter indebidamente a comentarios maliciosos de terceros ajenos a la causa.

Londoño (2007), indica que uno de los principales deberes impuestos a los jueces es que éstos deben de guardar la reserva debida respecto a las decisiones que van a adoptar en el proceso, bajo la amenaza de incurrir en mala conducta y por ende ser sancionado.

Jiménez (2010), indica que el deber de reserva no significa la restricción por la cual el juez está impedido de tener algún acercamiento con cualquier medio de comunicación social, sino que tal deber está referido a prohibir que el juez opine o

sostenga un debate en el cual por algún motivo genere dudas sobre su actuación, en especial, sobre su debida imparcialidad en el proceso.

De lo mencionado por el autor, se puede colegir que el deber de reserva judicial puede ser quebrantado por el juez cuando en una entrevista o comunicación con algún medio de comunicación social divulgue información reservada o sensible del proceso que está conociendo, actuar del magistrado que daría lugar a que la parte afectada legítimamente solicite que sea apartado, para lo cual se debe verificar que la declaración del juez tiene la entidad suficiente como para justificar que sea expectorado del proceso.

Prohibición de adelanto de opinión: dicha prohibición implica que los jueces no deben de emitir ante un medio de comunicación social una opinión que signifique la aseveración de cuestiones de fondo, es decir, no debe de referirse sobre la culpabilidad o inocencia de la persona a quien están juzgando.

La Ley de la Carrera Judicial regula la prohibición de adelanto de opinión en su inciso 12 del artículo 40. Asimismo, en los incisos 5 y 6 del artículo 47º de la referida Ley se han previsto como falta grave ciertas conductas en las que puede incurrir un juez y que serían pasibles de sanción. Así tenemos que en el inciso 5 del referido artículo, se considera falta grave el hecho de que el juez no guarde la discreción debida sobre asuntos que requieran reserva; y, en el inciso 6, se considera falta grave el hecho de que el juez comente, en cualquier medio de comunicación, cuestiones de fondo respecto de un proceso que aún está en trámite. Las sanciones que se pueden aplicar a estas dos conductas indebidas de un juez, son la multa o la suspensión, conforme lo prevé en artículo 51º de la mencionada Ley.

Caro (2019), refiere que en un proceso judicial las partes están en el derecho de expresar opiniones de cualquier índole, pero en lo que respecta a los jueces, éstos tienen una limitación, ya que ellos son los encargados de dirimir el conflicto, por lo que no pueden emitir juicios o aseveraciones de manera pública sobre cuestiones de fondo.

La recusación: es una institución por la cual se puede apartar a un juez que no reviste la característica de imparcial, procede cuando el propio juez no se inhibió voluntariamente pese a incurrir en una causal prevista en la normativa procesal penal. En el ámbito normativo, tal institución está prevista en el artículo 54º al 59º del Código Procesal Penal. Las causales de recusación –aplicables también para la imbibición– se encuentran previstas en el artículo 53 del Código Procesal Penal.

Segovia (2007), indica que la recusación es el rechazo de que un juez continúe en un proceso por motivos de falta de imparcialidad, en ese sentido la recusación es una grave imputación consistente en sindicar que el juez está parcializado, situación que fue ocultada por éste.

En el Acuerdo Plenario 3-2007/CJ-116 se señala que la recusación es una institución procesal que busca garantizar el cumplimiento del principio de imparcialidad, por tanto, para que proceda se necesita la existencia de hechos que permitan afirmar que el magistrado favorece indebidamente a alguna de las partes o tiene algún interés en el proceso.

El temor de parcialidad: está regulado en el artículo 53º inciso 1 literal e) del Código Procesal Penal y encuentra su fundamento en el hecho de que al justiciable le asiste el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, es por ello que cuando exista dicho temor fundado sobre la actuación del juez, se hace necesario que sea apartado del caso.

Campos (2019), señala que el temor de parcialidad que la parte invoca para apartar a un juez del proceso, está orientado a que se advierta que el magistrado genera diversas dudas respecto a la decisión que adoptara en una audiencia o en el fallo final.

Es menester mencionar que las partes siempre tienen o sienten dicho temor, debido a que el sistema de administración de justicia está actualmente soportando duras críticas por la ocurrencia de ciertos hechos que nos han llevado ese escenario (por ejemplo, casos de corrupción de funcionarios), empero eso no significa que no se necesite un mínimo de corroboración cuando una de las partes denuncie la falta de imparcialidad del juez, es decir, es necesaria la corroboración

por medio de circunstancias o hechos objetivos que hagan arribar a la conclusión de que el juez no es idóneo para seguir viendo el proceso.

Ferrada (2016), indica que, ante la existencia de dudas fundadas respecto de la imparcialidad del juez, es imperativo que sea expectorado del proceso, no hacerlo significaría darle una pésima señal a la población y en especial al procesado, quien tiene derecho a ser juzgado por un juez imparcial. Asimismo, para demostrar el temor de imparcialidad no es indispensable determinar los motivos que llevaron al juzgador a la realización de una acción que afectó al imputado, tan solo es necesario la verificación de que se ejecutó dicha acción.

III. METODOLOGÍA

Marco de la investigación

3.1. Tipo y Diseño de la investigación de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El enfoque que mantuvo la investigación es cualitativo, bajo un tipo aplicado, ello de acuerdo lo señala Castro, Gómez y Camargo (2023), quien precisa que, dicho tipo aplicado, es muy distinto a una investigación básica o pura, debido a que, está dirigido no solo a obtener nuevos elementos cognitivos, sino, además, a analizar y materializar normativas que regulan el comportamiento de los sujetos dentro de una sociedad, pudiendo inclusive brindar soluciones a aspectos problemáticos que se han identificado dentro del fenómeno o problema.

3.1.2. Diseño de la Investigación

Para la presente investigación se utilizó un diseño no experimental. La investigación no experimental se refiere a la descripción del problema. Esto incluye encontrar o averiguar por qué. Es decir, no intenta determinar por qué se produce el fenómeno.

Hernández, Fernández y Baptista, (2014) señalan que la investigación no experimental puede definirse como la investigación realizada sin manipulación intencional de variables en la investigación no experimental. Las situaciones se observan ocurrir y no se provocan intencionalmente al considerar quien les lidera. (p. 152).

Parella y Martins (2012) señalan que los diseños no experimentales no crean escenarios específicos, solo se observan escenarios existentes.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

3.2.1. Categorías

3.2.1.1. Derecho al juez imparcial

El derecho al juez imparcial es parte del debido proceso y evita que las personas procesadas se vean perjudicadas por la injerencia de personas o circunstancias que, según el conocimiento del juez, no tiene relación con el caso presentado al juez.

3.2.1.2. Derecho a la libertad de expresión

La libertad de expresión es un derecho fundamental de toda persona, por el cual están facultadas a exteriorizar sus pensamientos, ideas u opiniones sobre determinado tema a un público determinado o receptor de esa información.

3.2.2. Subcategorías

3.2.2.1. Subcategorías de derecho al juez imparcial

- ✓ Debido proceso
- ✓ Principio de imparcialidad judicial
- ✓ Vulneración al principio de imparcialidad
- ✓ Principio de independencia judicial

3.2.2.2. Subcategorías de derecho a la libertad de expresión

- ✓ Libertad de expresión del juez
- ✓ Deber de reserva judicial
- ✓ Prohibición de no adelanto de opinión

3.3. Escenario de estudio

Como escenario de estudio se tuvo la provincia de Sullana – Piura conforme a las bases teóricas que están vinculadas con nuestras categorías, es decir, sobre el derecho al juez imparcial, el derecho a la libertad de expresión y la controversia que existe entre estos.

3.4. Participantes

El universo que ha conformado la investigación, se encuentra comprendida por profesionales de derecho que cuentan con experiencia sobre la legislación nacional, y, que preceden a lo referente con el derecho al juez imparcial, el derecho a la libertad de expresión y la controversia que existe entre estos.

Por lo referido, para que haya podido entablarse una adecuada representatividad, ha sido necesario la determinación de una muestra, ello con la finalidad que, a través de dicha muestra, se puede analizar con mayor precisión el subconjunto de la población, recogiendo así

información relevante y obtenido resultados precisos.

Por ello, se aplicó un muestreo censal no probabilístico por conveniencia, el cual consiste en la selección de una representatividad de la población, de acuerdo a características o cualidades necesarias para el estudio realizado. Es así que, los **criterios de selectividad** para la determinación de la muestra han sido:

- Jueces, fiscales y abogados pertenecientes al Distrito de Sullana.
- Jueces, fiscales y abogados que tengan más de 15 años en el ejercicio profesional del derecho.
- Jueces, fiscales y abogados, con conocimiento en lo referente al juez imparcial, derecho a la libertad de expresión y la controversia que existe entre estos dos.

Ante lo señalado, la muestra representativa que ha conformado la presente investigación, comprende a seis (06) operadores de derecho, comprendido por dos (02) jueces, dos (02) fiscales y dos (02) abogados, pertenecientes a la provincia de Sullana.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas

Las técnicas de recopilación de datos proporcionan una variedad de formas de obtener información útil para la investigación.

Se utiliza la técnica del método de análisis documentos.

Dulzaides (2004), afirma que “el análisis de documentos es una forma de investigación técnica, un conjunto de estudios intelectuales encaminados a describir y presentar los documentos de manera uniforme y sistemática para facilitar su recuperación”. (p. 2).

3.5.2. Instrumentos

Se conoce como instrumento para recopilar información sobre cualquier fuente que un investigador pueda conocer un fenómeno y extraer información del mismo.

Se utilizará el instrumento consistente en entrevista.

Palella y Martins (2012) señalan: Resultados fáciles de usar, populares y directos. La entrevista debe ser fácil de responder, tanto en forma como en contenido. Las preguntas deben formularse de manera clara y concisa. Puede estar cerrado o abierto o medio abierto para que la respuesta no sea ambigua. Recomendamos agregar instrucciones breves, claras y concisas como parte integral de su encuesta o en un documento por separado para facilitar su comprensión. (p. 131).

3.6. Procedimiento

El primer paso de este estudio fue identificar la población y la muestra adecuada, conformada por seis profesionales del derecho con más de 15 años de experiencia, a quienes se les aplicará el instrumento de recolección de datos.

El segundo paso ha sido la selección y elaboración de una entrevista como el instrumento idóneo para la recolección de datos, la cual consta de 8 preguntas basadas en los indicadores de la categoría matriz para la recolección de información sobre la población del presente estudio.

El tercer es la aplicación del instrumento confiable y válido a los 06 profesionales del derecho con más de 15 años de experiencia, que serán 02 Jueces del Juzgado Penal de Sullana, 02 Fiscales del Ministerio Público de Sullana, y 02 Abogados especialista en la Materia de Sullana, y para ello se solicitó al encuestado responda con veracidad y corrección para que la información obtenida contribuya a los objetivos de esta investigación. Cabe señalar que el instrumento se aplicó de manera realista y personal dentro del alcance de lo posible, el tiempo aproximado de solución fue de 30 minutos.

3.7. Rigor científico

El rigor científico de esta investigación ha ido direccionado a que se cumplirá con todos los procedimientos que estipula la ética del

procedimiento del análisis de la literatura, además de los lineamientos de investigación que nos proporciona la Universidad Cesar Vallejo.

3.8. Método de análisis de datos

Para esta investigación se hizo uso del método deductivo, dogmático y hermenéutico:

- a) Método deductivo: Es un método por el cual se pudo interpretar la realidad por medio del uso de teorías generales para la explicación de situaciones determinadas.

Palella y Martins, (2012) refieren que “el método deductivo compara hipótesis con la realidad a partir de leyes”. (p. 27).

- b) Método dogmático: Es un método que sirvió para examinar las normas jurídicas, basándonos para ello de un punto de vista teórico y abstracto. Este método tiene como pilares a la legislación y a la doctrina.

Díaz (1998) citado por Tantaleán (2016). “En resumen, dado que la ley regula el comportamiento por directiva, la investigación dogmática investiga, describe y explica tales órdenes”. (p. 158).

- c) Método hermenéutico: Es un método que sirvió para interpretar textos escritos, esto es, tiene como fin hallar el significado de los mensajes.

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos de esta investigación se realizaron debido a la realidad problemática del campo del Derecho Constitucional, para lo cual se recopiló información relevante de diversas fuentes bibliográficas electrónicas, entre ellas libros, tesis, revistas y artículos científicos publicados., que se base en todas las pautas ya establecidas para las citas en el formato de normas Apa.

En este sentido, se respetan los principios éticos como la caridad ya que el propósito de este proyecto es contribuir en beneficio de nuestra normativa.

Asimismo, en esta investigación se aplica al principio de no maleficencia, ya que no existe riesgo para los abogados involucrados, ya que el análisis del problema existente se hace únicamente desde las diferentes

perspectivas de los expertos en la materia para encontrar una solución, para problemas específicos.

Con respecto al aspecto ético de la autonomía, en este estudio todos han sido abogados y su trato fue igualitario para todos, como personas que intervienen en él como seres autónomos, capaces de determinar por sí mismo que normas sirven mejor al propósito de este estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

En esta investigación se realizó 06 entrevistas, para los fines de la misma se creyó conveniente contar con la participación de 02 jueces, 02 fiscales, 02 abogados, quienes con sus conocimientos y experiencia son especialistas en el tema que se investiga:

Para la descripción de resultados de la guía de entrevista que se aplicó a los participantes se realizaron en total 8 preguntas; divididas de la siguiente manera, el objetivo general contiene 02 preguntas, el objetivo específico 1) contiene 03 preguntas y el objetivo específico 2) contiene 03 preguntas. En el caso del primer grupo de preguntas correspondientes al objetivo general, en el cual tiene por finalidad, establecer el derecho que prevalece ante el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez, se plantearon dos preguntas: **1. *¿Considera usted que el derecho al juez imparcial está siendo garantizado actualmente en los procesos judiciales tramitados?***, **2. *Desde su punto de vista ¿Considera que existen supuestos en los cuales un juez no garantiza la imparcialidad debida en la función jurisdiccional?***

Con respecto a la **primera pregunta**, los entrevistados Peñaloza, Terán, Anicama, Alvan, Blancas y Arévalo (2022) por unanimidad opinaron que la imparcialidad de los jueces si está garantizada, detallando una serie de razones a considerarse como factores que ayudan a que esta imparcialidad como sucede con Peñaloza, Terán y Alvan (2022), quienes consideran que todos los jueces tienen claro el principio de imparcialidad y va estar basada en los valores, ética y moral con el que ejerza el juez su cargo; para la Anicama (2022) la imparcialidad está garantizada en la medida de que existen los órganos de control que supervisen el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional y que ante la inconformidad en una decisión del juez, el afectado puede presentar su recurso correspondiente; por otro lado Blancas (2022) considera que la imparcialidad da predictibilidad de que el juez usando la sana crítica y el uso de discreción bajo estándares de prueba calificados; y por ultimo Arévalo (2022) considera que está garantizada en todos los aspectos, pues no existe intromisión de ninguno órgano en la labor de los jueces.

Con respecto a la **segunda pregunta**, los entrevistados tienen diversas opiniones al respecto como sucede para Arévalo y Terán (2022) quienes consideran que la imparcialidad del juez si se encuentra garantizada, al contrario del punto de vista anterior Peñaloza y Alvan (2022) consideran que la imparcialidad del juez, no se encuentra garantizada en la medida que este tenga algún tipo de interés en el caso, sea por amistad, por falta de ética y valores o por cualquier otro motivo y a pesar de contar con una causal para apartarse del caso no se inhibe; Anicama (2022) que el supuesto que no garantiza la imparcialidad del juez el supuesto del llamado populismo punitivo, ya que debido a presión mediática del juez tiene que emitir una decisión no en base a derecho sino a prejuicios; al igual Blancas (2022) nos hace conocer una serie de supuestos en los que la imparcialidad del juez se ve afectada a su consideración como sucede con la prueba de oficio en el juicio oral en lo penal o en la audiencia de pruebas en lo civil , también en la etapa intermedia del proceso penal, ya que el juez está supeditado a los solicitado por el fiscal, en otros casos se permite que el acusado en las audiencias se encuentre con letreros de culpable o amarrados de pies y manos.

En el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1) el cual fue; identificar si se afecta el derecho al juez imparcial en la función jurisdiccional, se han planteado tres preguntas: **03. ¿La afectación del derecho al juez imparcial tendría consecuencias jurídicas?, 04. ¿Considera usted que el temor de parcialidad es causal suficiente para que un juez sea apartado de un proceso que está conociendo?, y 05. ¿Un Juez puede vulnerar su debida imparcialidad cuando brinda una entrevista o tiene contacto con un medio de comunicación social para tratar un caso que está conociendo?**

Respecto a la **tercera pregunta**, los entrevistados concuerdan que la afectación al derecho al juez imparcial tiene consecuencias jurídicas, siendo a criterios de ellos de diferente índole para Peñaloza y Terán (2022), consideran que estas consecuencias se verían reflejadas en la toma de decisiones, en tanto que no se tomaría las decisiones correctas y podrían acarrear nulidades; en tanto en sentido casi similares Anicama, Alvan, Blancas y Arévalo (2022) consideran que las consecuencias de no tener un juez imparcial acarrea la vulneración de los derechos fundamentales de carácter procesal, tal como el debido proceso y la tutela

jurisdiccional efectiva, asimismo que no existiría objetividad en el fallo y la solución del conflicto, puesto que el juez resolverá los temas jurisdiccionales basados en sus intereses personales y no en las pruebas actuadas y los derechos que los ampara a las partes; para Blancas (2022) el tema va más allá de una afectación y lo ejemplifica al señalar suplir el rol de la fiscalía en la prueba de oficio, no solo quita la atribución al fiscal sino que contamina la decisión judicial, situación que habría conocido también cuando los jueces de nivel superior disponen que los jueces de nivel inferior determinen sus resoluciones en un determinado sentido vulnerando el derecho al juez imparcial.

En relación a la **cuarta pregunta**, los entrevistados Peñaloza, Terán y Anicama, Alvan, Blancas y Arévalo (2022) concordaron en señalar que no sería suficiente que el simple temor de parcialidad de un juez sea suficiente para que sea apartado de un proceso a consideración de Anicama (2022) precisa que el mero hecho de que se tema una presunta decisión arbitraria, no da lugar a que ello será así, ya que objetivamente no es un hecho concreto y el temor es un acto subjetivo, por lo que simples sospechas basadas en conjeturas no puede ser suficiente para interferir en la tramitación de un proceso, asimismo señalaron que las causales se encuentran preestablecidas en la norma y tiene un trámite respectivo para que el juez sea apartado del proceso; para el criterio de Blancas (2022) refiere que no es suficiente, pero que a veces la ley lo permite.

La **quinta pregunta** planteada a los entrevistados Alvan, Arévalo y Blancas (2022), han considerado que un juez no vulnera su imparcialidad cuando brinda entrevista a un medio de comunicación social, coincidiendo en que dicha entrevista debe hablar sobre temas genéricos, sin entrar en calificativos y no se divulguen datos de la investigación ya que estos deben de mantenerse en reserva; Alvan (2022) precisa que no se vulnera la imparcialidad cuando se entrevista con alguna de las partes o tiene contacto con algún medio de comunicación, pues en el ejercicio de sus funciones tiene el deber de escuchar a las partes y de informar a la sociedad de lo que viene conociendo con las reservas del caso; por su parte Peñaloza y Terán (2022) consideran que si vulnera su imparcialidad porque está dando un adelantando de opinión o postura; por su parte Anicama (2022) considera que depende de las manifestaciones que pueda dar, ya que la afectación a la debida

imparcialidad se dará si refiere hechos que tengan carácter de reservado o que tenga posturas o decisiones adelantadas.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas al objetivo específico 2), el cual fue, Especificar las restricciones del derecho a la libertad de expresión de un juez, se plantearon tres preguntas: **06. ¿Considera usted que los magistrados del poder judicial tienen limitado el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?, 07. ¿Existe regulación respecto a la libertad de expresión de los magistrados del Poder Judicial? y 08. ¿Frente a una controversia entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez, cual derecho considera usted que debe primar?**

Con respecto a la **sexta pregunta**, los entrevistados Peñaloza, Terán y Anicama (2022), han señalado que si tienen limitado su derecho a la libertad de expresión, en tanto que no pueden dar entrevistas sobre los casos más aún si son mediáticos porque adelantan posturas y en todo caso de darse una entrevista deben estar debidamente autorizados; para Blancas y Arévalo (2022) no está limitado su derecho a la libertad de expresión sino que están dentro del justo trato, deben actuar con la debida diligencia y mantener en reserva las investigaciones; para Anicama (2022) considera que en parte sí, pero que son limitaciones al igual que los demás ciudadanos, ya que al ser la libertad de expresión un derecho no absoluto, significa que puede atentar o vulnerar derechos que corresponden a terceros y que lo mismo pasa con el juez que desde su investidura, no puede expresar o manifestarse en algo que va en contra de su postura y que es lesiva a derechos de terceros.

Respecto a la **séptima pregunta**, los entrevistados Peñaloza, Terán, Alvan y Anicama (2022) concuerdan en que existe regulación respecto de la libertad de expresión de magistrados del poder judicial y que ella se encuentra en el reglamento del Poder Judicial y de la Fiscalía y en el mismo dispone que se debe solicitar autorización bien a la Presidencia de la Corte Superior o al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores para dar entrevistas a los medios de comunicación social y en el caso de Peñaloza (2022) considera que es una limitación como funcionarios públicos; para Arévalo (2022) refiere que no existe regulación jurídica

y a criterio de Blancas (2002) considera que la Ley Orgánica y el Reglamento de Control de la Magistratura son muy genéricos.

Para la **octava pregunta** los entrevistados han tenido diversas respuestas a la interrogante en el caso de Peñaloza y Terán (2022), consideran que frente a una controversia entre el derecho a un juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez, debe primar la libertad de expresión pues consideran que es un derecho fundamental y no habría conflicto por ser conocedores que antes de brindar una entrevista a los medios, deben contar con la autorización debida, contrarios a esta postura Anicama, Alvan y Arévalo (2022) coinciden en considerar que el derecho al juez imparcial es el que debe primar, al considerar que este incide significativamente con el debido proceso, precisando que el juez se encuentra en ejercicio de un rol especial en el cual existen principios superiores al de cualquier ciudadano en común, siendo este derecho al juez imparcial principal para garantizar la debida justicia social. Por último, Blancas (2022) considera que en el caso concreto debe ponderarse cada derecho, optimizando el otro.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para efectos de la discusión que se va a tratar a continuación, se ha tomado en cuenta fundamentos que apoyaran a nuestra discusión, y los mismos que han sido plasmados en nuestro marco teórico, y se nos hemos respaldado con el análisis de nuestros instrumentos metodológicos como son la entrevista, y las guías documentales, todo ello, para lograr una mejor argumentación, y luego, lograr consolidar toda esta información y obtener una postura que responda al objetivo general y objetivos específicos, que se plasmó en el presente trabajo de investigación.

Objetivo General

Establecer el derecho que debe prevalecer entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez

Respecto al objetivo planteado se ha logrado cumplir, en tanto que se ha analizado desde una óptica doctrinaria y normativa el principio de imparcialidad y el derecho a la libertad de expresión, en donde se ha podido conocer las

características, naturaleza y su aplicación en el caso de los jueces en su labor jurisdiccional y como es que estos coadyuvan en su labor de administrar justicia.

Montero (2006), considera que la imparcialidad puede entenderse como la falta de intención o propósito en el juez de ejercer su función jurisdiccional condicionada al interés de alguna de las partes. Por lo que se distorsiona esta función cuando el juez dispone ponerse a disposición de alguna de las partes.

Al respecto el artículo primero del título preliminar del Código Procesal Penal, expresa que la justicia penal se imparte con imparcialidad por parte de los órganos jurisdiccionales, lo que determina que el juez actúe en sus decisiones sin el ningún tipo de influencia de ninguna índole por parte de él o los terceros sometidos a sus conocimientos y ser resuelto.

Para Arbulú (2018), la libertad de expresión está vinculado con el derecho a la libertad de pensamiento, con el cual la persona puede construir opiniones y/o juicios respecto de un determinado tema, y que además este pueda ser expresado a otras personas o a un número indeterminado de ciudadanos por los medios de comunicación.

En el artículo segundo inciso cuarto de nuestra Carta Magna, se norma el derecho a la libertad de expresión, ya sea este de forma oral o escrita y por cualquier medio de comunicación, sin que sea necesario que con antelación se requiera de una autorización ni se está permitido la censura o impedimento alguno.

Objetivo Especifico 1

Identificar si se afecta el derecho al Juez Imparcial en la función jurisdiccional

Este objetivo se ha logrado concretar debido a que se ha logrado identificar que existen circunstancias que afectan el derecho a un juez imparcial en los magistrados del Poder Judicial, ello debido a distintas circunstancias e intereses y en algunos casos porque la misma norma permite que pueda existir una afectación a la misma como sucede en el caso de la prueba de oficio; sin embargo también se ha podido conocer que la imparcialidad del juez está siempre ligada a la formación del mismo, sus valores y su ética.

Aunado a ello se observa que la actuación de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), coadyuvan a que los jueces tengan que avocarse a sus casos y resolverlos conforme a ley.

Campos (2019), señala respecto de la duda de imparcialidad que la misma se denuncia para apartar al juez del proceso, lo que conlleva a entender que sobre ese juez existen serias dudas de diferente índole, respecto a la forma en que resolverá en un proceso determinado.

Por otro lado, en el Exp. 249-2015-42 - Resolución N° 10 (Primera Sala de Apelaciones Nacional), se argumentó que el temor de parcialidad es de naturaleza residual, en tanto que admite que un juez sea motivo de recusación otros supuestos diferentes a los expresamente señalados en el ordenamiento procesal, siempre y cuando los mismos se funden en hechos que hagan denotar la falta de imparcialidad de un magistrado.

El antes mencionado temor de parcialidad en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulado como una de las causales de recusación, tal como lo expresa el artículo 53° inciso 1 literal e de la norma adjetiva, que permite apartar del proceso a un juez no cumpla con las condiciones y características de imparcialidad en su actuar en un determinado proceso.

Objetivo Especifico 2

Especificar las restricciones del derecho a la libertad de expresión de un juez

Este objetivo se ha logrado concretar en tanto que se ha logrado identificar las restricciones sobre la libertad de expresión del juez, y que conforma al estudio doctrinario y normativo.

El derecho a la libertad de expresión, está regulado en el artículo 184° inciso 6) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Para Bustamante (2012), al pleno ejercicio del derecho de la libertad de expresión de un juez, por lo, que debe tener en cuenta los principios de imparcialidad e independencia en sus actividades para que el juez actúe ; por otro lado , la carta magna garantiza a los jueces , como a todos los demás ciudadanos,

el derecho al expresarse libremente.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Al analizar qué derecho debe prevalecer en entre el derecho al juez imparcial y la libertad de expresión del juez, se considera que se impone la aplicación del principio de imparcialidad en lugar derecho a la libertad pues el ejercicio irrestricto de este puede llegar a transgredir el deber de reserva para los procesos que conoce y que van a ser resueltos por este juez y que va afectar gravemente su imparcialidad al momento de resolver.

SEGUNDO: Luego de un análisis doctrinal y normativo, que se relaciona con el principio de imparcialidad se concluye que si existen afectación en la función jurisdiccional y que esta puede ser causa por agentes externos o internos, por lo que resulta importante que el juez en salvaguarda de su imparcialidad de mantenga al margen de cualquier elemento que pueda alterar su criterio en la resolución de un determinado proceso.

TERCERO: Que, el derecho a la libertad de expresión se concluye que es una facultad o prerrogativa por la cual toda persona puede exteriorizar de forma verbal o escrita o mediante un medio de comunicación sus ideas, pensamientos y opiniones dirigido hacia una o varias personas y que en el caso de los jueces de nuestro sistema jurídico se encuentra limitado por disposición normativa y cuyo desacato no solo puede acarrear no solo puede acarrear que se aparte del proceso sino también de ser pasible de una sanción de otro carácter.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, a través de Resolución Administrativa, debe dirigir a los magistrados del Distrito Judicial de Sullana, para que apliquen con pertinencia las políticas de actuación en el ejercicio de sus funciones, en este caso, la aplicación del principio de imparcialidad en lugar del derecho a la libertad de expresión, para lo cual, deberá realizar en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Oficina Descentralizada del Control de la Magistratura, ello conforme a lo señalado en el inciso 3 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con ello se evitará la transgresión de la reservación en los procesos y la imparcialidad propia de un magistrado que debe regir todo proceso judicial.

SEGUNDO: El presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, a través de Resolución Administrativa, debe cautelar las actuaciones de los magistrados del Distrito Judicial de Sullana en el ejercicio de sus funciones en la administración de justicia, es decir, debe asegurar el cumplimiento de sus obligaciones como magistrados, en este caso, que prime el derecho al juez imparcial en la función jurisdiccional, para ello deberá realizarse las coordinaciones con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Oficina Descentralizada del Control de la Magistratura, ello conforme a lo señalado en el inciso 4 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con ello se evitará que factores externos como el populismo punitivo, medios de comunicación o redes sociales, alteren sus criterios en la toma de decisiones.

TERCERO: Los investigadores, académicos, catedráticos, docentes, magistrados y alumnos con afines al derecho constitucional, deben dirigir un mayor número de estudios dogmáticos y jurisprudenciales sobre las consecuencias que suscitan ante la transgresión del deber de reserva para el conocimiento de los procesos que rigen a los magistrado del Poder Judicial, para ello, deben realizarse las investigaciones con las revistas de derecho peruano y/o universidad que cuenten con revistas que se encuentren indexadas a Dialnet, Scopus, Scielo o Latindex, debido a que dichas revistas, se encuentran dotadas de un mayor rigor científico de investigación, y por ende, los estudios serán tomados con seriedad por mayores especialistas.

REFERENCIAS

- Colmenero, M. (2006). La garantía del derecho a un juez imparcial. Recuperado el 18 de enero del 2020, desde: <https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/persona-y-derecho/article/download/31840/27835>
- Arias, J. (2012). El protocolo de investigación III: la población de estudio. Recuperado el 13 de febrero de 2020, desde: <http://revistaalergia.mx/ojs/index.php/ram/article/download/181/273>
- Ayala, C. (2000). El derecho humano a la libertad de expresión: límites aceptados y responsabilidades ulteriores. Recuperado el 08 de febrero del 2020, desde: <http://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>
- Barahona, M. (2013). El papel de la investigación teórica en la construcción del conocimiento: una reflexión desde la universidad estatal a distancia (UNED). Recuperado el 13 de febrero de 2020, desde: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4888225.pdf>
- Camero, G (2019). La teoría de las apariencias en el derecho administrativo. Recuperado el 08 de febrero del 2020, desde: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/67596/59300>
- Campos, E. (2019). Recusación y temor de parcialidad. Obtenido de Legis.pe. Recuperado el 12 de febrero de 2020, desde: <https://legis.pe/recusacion-temor-parcialidad-edhin-campos-barranzuela/>
- Caro, C. (2019). Obtenido de radio nacional.com.pe. Recuperado el 12 de febrero de 2020, desde: <https://www.radionacional.com.pe/noticias/el-informativo/carlos-caro-hay-que-determinar-si-adelanto-opinion-o-fue-una-injerencia-a-la-imparcialidad>
- Chunga, L. (2017). El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo del tema decidendi como causal de inhibición. Recuperado el 07 de febrero del 2020, desde: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140908_02.pdf

Constitución Política del Perú. (2020).

Contreras, P. & García, G. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno. Recuperado el 06 de febrero del 2020, desde: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002013000200007

Coronado, L. (2015). La libertad de expresión en el ciberespacio. Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso N° 11.230 - “Francisco Martorell vs Chile”, de fecha 03 de mayo de 1996.

Cubas, V. (2009). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación (1ª. ed.). Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.

Directiva N° 012-2014-CE-PJ. Directiva para regular las declaraciones de los jueces a través de los medios de comunicación, de fecha 15 de octubre de 2014.

Dulzaides, M. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. Recuperado el 13 de febrero de 2020, desde: <http://eprints.rclis.org/5013/1/analisis.pdf>

Ergueta, E. (2017). La vulneración a la garantía de un juez imparcial por la simplificación procesal en el proceso inmediato. Tesis de Bachiller, Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú.

Ferrada, L. (2016). La falta de imparcialidad de los jueces, como causa de un grave quebrantamiento institucional. Primera Parte. Obtenido de Diario CONSTITUCIONAL.cl. Recuperado el 12 de febrero de 2020, desde: <http://www.diarioconstitucional.cl/articulos/la-falta-de-imparcialidad-de-los-jueces-como-causa-de-un-grave-quebrantamiento-institucional-primera-parte/>

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación (6ª. ed.) Distrito Federal, México.

- Jiménez, R. (2010). Imparcialidad judicial: su proyección sobre los deberes (código de conducta) y derechos fundamentales del juez. Recuperado el 12 de febrero del 2020, desde: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2015/seminaindependenciaeimparcialidad/material/Imparcialidad-CE.pdf>
- Lama, H. (2018). La independencia judicial. Recuperado el 07 de febrero del 2020, desde: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b/D_La_Independencia_Judicial_120912.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b
- Ley N° 29277. Ley de la carrera judicial. (2020). Perú.
- Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Legislativo N° 767. (2020). Perú.
- Londoño, M. (2007). Deberes y derechos procesales en el estado social de derecho. Recuperado el 12 de febrero de 2020, desde: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302007000100004
- López, F. (2013). Imparcialidad. Derecho a un juez no prevenido. Tesis Doctoral, Universidad de Barcelona, Barcelona, España.
- Medina, A. (2017). La imparcialidad del juez y sus diferentes grados y matices especialmente en la etapa de ejecución. Recuperado el 18 de enero del 2020, desde: <https://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/3118-imparcialidad-del-juez-y-sus-diferentes-grados-y-matices-especialmente>
- Ortega, C. (2010). La función jurisdiccional del estado. Recuperado el 08 de febrero del 2020, desde: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/download/27831/25151>
- Palella, S. & Martins, F. (2012). Metodología de la investigación cuantitativa. Caracas, Venezuela.

- Picado, C. (2014). El derecho a ser juzgado por un juez imparcial. Recuperado el 06 de febrero del 2020, desde: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32673-1.pdf>
- Quiroz, W. (2015). El sistema de audiencias en el proceso penal acusatorio (1a. ed.). Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Ríos, L. (2019). La independencia del Poder Judicial. Recuperado el 07 de febrero del 2020, desde: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/la-independencia-del-poder-judicial/>
- Roncal, C. (2015). La repercusión de los medios de comunicación en los procesos judiciales. Tesis de Bachiller, Universidad Señor de Sipán Filial Chiclayo, Lambayeque, Perú.
- Segovia, L. (2007). La recusación de un magistrado. Recuperado el 12 de febrero de 2020, desde: https://www.diarioinformacion.com/secciones/noticiaOpinion.jsp?pRef=19688_607040_Opinion-recusacion-magistrado
- Sousa, V., Driessnack, M. & Costa, I. (2007). Revisión de diseños de investigación resaltantes para enfermería. Parte 1: Diseños de investigación cuantitativa. Recuperado el 13 de febrero de 2020, desde: http://www.scielo.br/pdf/rlae/v15n3/es_v15n3a22.pdf
- STC N° 004-2006-PI/TC, Caso Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República, Resolución de fecha 29 de marzo del 2006, Fundamento 23 y 24.
- STC N° 01460-2016-PHC/TC, Caso Alberto Fujimori Fujimori contra la sentencia de la Cuarta Sala Penal para Proceso con Reos en Carcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, Resolución de fecha 03 de mayo del 2016, Fundamento 18.
- STC N° 2465-2006-AA/TC, Caso Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, Resolución de fecha 11 de octubre del 2004, Fundamento 10.

Tentaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. Recuperado el 13 de febrero de 2020, desde: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>

Acuerdo Plenario 3-2007/CJ-116, de fecha 16 de noviembre de 2007, Fundamento 06.

ANEXO Nº 01 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

(Enfoque Cualitativo)

TÍTULO: “DERECHO AL JUEZ IMPARCIAL FRENTE AL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL JUEZ EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, SULLANA, 2022”

| PROBLEMA GENERAL DE INVESTIGACIÓN | PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO GENERAL | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | SUPUESTO GENERAL | SUPUESTOS ESPECÍFICOS | CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS |
|--|--|--|--|---|---|--|
| ¿Qué derecho debe prevalecer ante una controversia entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión del juez en la función jurisdiccional? | ¿Cuándo se afectaría el derecho al juez imparcial en la función jurisdiccional? | Establecer el derecho que debe prevalecer entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez. | Identificar si se afecta el derecho al juez imparcial en la función jurisdiccional | El supuesto que se maneja es que, frente a una controversia entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez, prevalece el primer derecho mencionado, debido a que un juez ante el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión vulnera el deber de reserva judicial y la prohibición de no adelanto de opinión, así también afecta la imparcialidad judicial y la confianza que la ciudadanía debe tener sobre la función jurisdiccional. | El derecho al juez imparcial es una garantía que conforma el debido proceso y que impide que el juez actúe o decida movido por razones extraprocesales. | <p>1ra categoría</p> <p>Derecho al juez imparcial</p> <p>Subcategorías</p> <p>Debido proceso</p> <p>Principio de imparcialidad judicial</p> <p>Vulneración al principio de imparcialidad</p> <p>Principio de independencia judicial</p> <p>-----</p> <p>2da categoría</p> <p>Derecho a la libertad de expresión</p> <p>Subcategorías</p> <p>Libertad de expresión del juez</p> <p>Deber de reserva judicial</p> <p>Prohibición de no adelanto de opinión</p> |
| | ¿Cuáles son las restricciones en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de un juez? | | Especificar las restricciones del derecho a la libertad de expresión de un juez. | | | |

“AÑO DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**Solicito: Validación de instrumento de
entrevista para desarrollo de tesis y
optar el título de Lic. en derecho.**

Señorita:

**Dra. LABRÍN PIMENTEL CYNTHIA LIZBETH
DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirnos a usted para saludarla muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Trujillo y en el nuestro, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar la validación de instrumento de entrevista de nuestra tesis titulada **“DERECHO AL JUEZ IMPARCIAL FRENTE AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL”**, a fin de poder continuar con nuestra investigación; agradeceré de antemano su colaboración.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

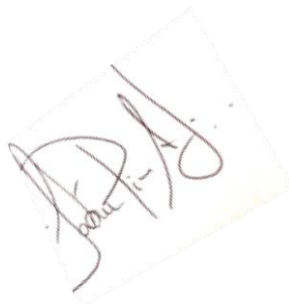
Atentamente,



MICHELL EDUARDO SANCHEZ VERA
DNI N° 73798892



BRENDA CAROLINA ALVARADO DÁVILA
DNI N° 73173587



ANEXO 03: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: **LABRÍN PIMENTEL CYNTHIA LIZBETH**

I.2. Cargo e institución donde labora: **Docente universitaria – Universidad Privada Antenor Orrego**

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

I.4. Autores de Instrumento: **Michell Eduardo Sanchez Vera y Brenda Carolina Alvarado Dávila**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|------|
| X |
| |
| 90 % |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Sullana, 20 de octubre del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No: 44917287 TELF: 959502927

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|---|--|---|
| LABRIN PIMENTEL, CYNTHIA LIZBETH DNI 44917287 | BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 08/11/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO <i>PERU</i> |
| LABRIN PIMENTEL, CYNTHIA LIZBETH DNI 44917287 | ABOGADA Fecha de diploma: 28/10/2014 Modalidad de estudios: - | UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO <i>PERU</i> |
| LABRIN PIMENTEL, CYNTHIA LIZBETH DNI 44917287 | MAESTRA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL Fecha de diploma: 30/06/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 14/02/2014 Fecha egreso: 30/03/2015 | UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN <i>PERU</i> |
| LABRIN PIMENTEL, CYNTHIA LIZBETH DNI 44917287 | DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 04/02/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 06/06/2015 Fecha egreso: 17/06/2018 | UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO <i>PERU</i> |

“AÑO DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**Solicito: Validación de instrumento de
entrevista para desarrollo de tesis y
optar el título de Lic. en derecho.**

Señora:

**Dra. MARIA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA
DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIAS**

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirnos a usted para saludarla muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Trujillo y en el nuestro, deseare la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar la validación de instrumento de entrevista de nuestra tesis titulada **“DERECHO AL JUEZ IMPARCIAL FRENTE AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL”**, a fin de poder continuar con nuestra investigación; agradeceré de antemano su colaboración.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

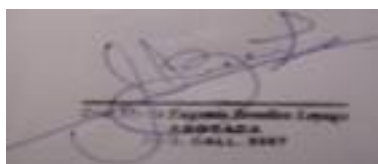
Atentamente,



MICHELL EDUARDO SANCHEZ VERA
DNI N° 73798892



BRENDA CAROLINA ALVARADO DÁVILA
DNI N° 73173587



ANEXO 03: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Zevallos Loyaga, María Eugenia

I.2. Cargo e institución donde labora: **Docente universitaria de la Universidad Cesar Vallejo**

I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

I.4. Autores de Instrumento: Michell Eduardo Sanchez Vera y Brenda Carolina Alvarado Dávila

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

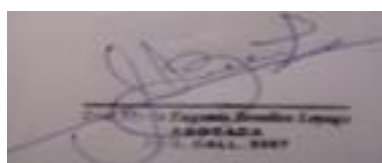
| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|------|
| X |
| |
| 90 % |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No: 18190178 TELF: 980407226


PERÚ

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|---|---|---|
| ZEVALLOS LOYAGA, MARIA EUGENIA DNI 18190178 | ABOGADO Fecha de diploma: 02/03/2004 Modalidad de estudios: - | UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i> |
| ZEVALLOS LOYAGA, MARIA EUGENIA DNI 18190178 | ABOGADA Fecha de diploma: 02/03/2004 Modalidad de estudios: - | UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i> |
| ZEVALLOS LOYAGA, MARIA EUGENIA DNI 18190178 | BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 31/01/2003 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i> |
| ZEVALLOS LOYAGA, MARIA EUGENIA DNI 18190178 | MAGISTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA Fecha de diploma: 28/01/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 19/08/2010 Fecha egreso: 30/01/2012 | UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i> |
| ZEVALLOS LOYAGA, MARIA EUGENIA DNI 18190178 | DOCTORA EN DERECHO Fecha de diploma: 10/11/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 28/10/2017 Fecha egreso: 08/08/2021 | UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i> |

“AÑO DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Solicito: Validación de instrumento de entrevista para desarrollo de tesis y optar el título de Lic. en derecho.

Señor:
WILFREDO RIOS SÁNCHEZ
MAGISTER EN DERECHO PENAL

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirnos a usted para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Trujillo y en el nuestro, deseamos la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar la validación de instrumento de entrevista de nuestra tesis titulada **“DERECHO AL JUEZ IMPARCIAL FRENTE AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL”**, a fin de poder continuar con nuestra investigación; agradeceré de antemano su colaboración.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

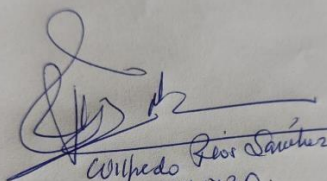
Atentamente,



MICHELL EDUARDO SANCHEZ VERA
DNI N° 73798892



BRENDA CAROLINA ALVARADO DÁVILA
DNI N° 73173587



Wilfredo Rios Sanchez
18161730.

ANEXO 03: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: **MG. RIOS SÁNCHEZ WILFREDO**

I.2. Cargo e institución donde labora: **Docente universitario de Universidad Cesar Vallejo**

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

I.4. Autores de Instrumento: **Michell Eduardo Sanchez Vera y Brenda Carolina Alvarado Dávila**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

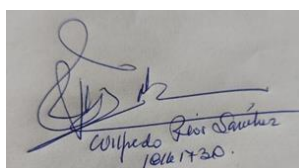
| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|------|
| X |
| |
| 95 % |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Wilfredo Rios Sanchez
18161730

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No: 18161730 TELF: 942865865



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|--|--|---|
| RIOS SANCHEZ, WILFREDO DNI 18161730 | BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 05/04/1997 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO <i>PERU</i> |
| RIOS SANCHEZ, WILFREDO DNI 18161730 | ABOGADO Fecha de diploma: 05/03/1999 Modalidad de estudios: - | UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO <i>PERU</i> |
| RIOS SÁNCHEZ, WILFREDO DNI 18161730 | MAESTRO EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 15/07/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 03/09/2005 Fecha egreso: 26/08/2007 | UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i> |

“AÑO DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Señor:

Dr. Cesar Aguilar Cosme

Presidente de la junta de fiscales superiores de Sullana

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Trujillo y en el nuestro, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el **Br. MICHELL EDUARDO SANCHEZ VERA**, identificado con DNI N° 73798892, con correo electrónico michelledu2013@gmail.com y la **Br. BRENDA CAROLINA ALVARADO DÁVILA**, identificada con DNI N° 73173587, con correo electrónico alvaradodavilabrenda@gmail.com, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar la investigación titulada: **“DERECHO AL JUEZ IMPARCIAL FRENTE AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL”**, en la institución que usted preside y está bajo su digna dirección; agradeceré se nos brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,



MICHELL EDUARDO SANCHEZ VERA
DNI N° 73798892



BRENDA CAROLINA ALVARADO DÁVILA
DNI N° 73173587



Firma
Digital

Firmado digitalmente por AGUILAR
COSME César Rodolfo FAU
20131370301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df Su
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.11.2022 20:14:01 -05:00

Sullana, 02 de Noviembre del 2022

CARTA N° 000048-2022-MP-FN-PJFSSU

Señores
BRENDA CAROLINA ALVARADO DAVILA
MICHELL EDUARDO SANCHEZ VERA
Presente.-

Asunto : Se concede autorización para la ejecución del Proyecto de Investigación

Referencia : Solicitud presentada 20.10.2022

Expediente : MUPDFS20220001726

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlos cordialmente en atención al asunto y al documento de la referencia otorgamos la autorización respectiva para la realización del Trabajo Investigación titulada: "**DERECHO AL JUEZ IMPARCIAL FRENTE AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL**"; así como la realización de encuestas a fiscales de nuestro Distrito Fiscal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

CESAR RODOLFO AGUILAR COSME
PRES. JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DF SULLANA

CAC/mzb

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas.
A6E3E77BF71F8AE4A0959C60FE0DF40B6D5F979BC3A72A8015BD5133339C9BCB987159C53437D9036B8354F3963843E19E758EFD232504957A769B3FE34 02F



CARTA DE INVITACIÓN N°02

"AÑO DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Señor:

Dr. Jaime Antonio Lora Peralta

Presidente de la Corte Superior de Justicia - Poder Judicial de Sullana

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Trujillo y en el nuestro, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el **Br. MICHELL EDUARDO SANCHEZ VERA**, identificado con DNI N° 73798892, con correo electrónico michelledu2013@gmail.com y la **Br. BRENDA CAROLINA ALVARADO DÁVILA**, identificada con DNI N° 73173587, con correo electrónico alvaradodavilabrenda@gmail.com, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar la investigación titulada: "**DERECHO AL JUEZ IMPARCIAL FRENTE AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL**", en la institución que usted preside y está bajo su digna dirección; agradeceré se nos brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

MICHELL EDUARDO SANCHEZ VERA
DNI N° 73798892

BRENDA CAROLINA ALVARADO DÁVILA
DNI N° 73173587

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

I. Datos generales:

- 1.1. Entrevistado(a): Manuel Martín Anicama Ibañez
- 1.2. Años de experiencia profesional: 20 años
- 1.3. Institución donde labora: Ministerio Público
- 1.4. Cargo que desempeña: Fiscal Provincial
- 1.5. Fecha: 21-10-22 Hora: 02:06 pm Lugar: _____

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas serán el fundamento para corroborar cada objetivo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el derecho al juez imparcial está siendo garantizado actualmente en los procesos judiciales tramitados? Explique.

Si, debido a que se encuentran en función órganos de control que supervisan el adecuado ejercicio jurisdiccional, además, ante la inconformidad de una decisión, la persona afectada puede presentar su recurso correspondiente.

2. Desde su punto de vista: ¿Considera que existen supuestos en los cuales un juez no garantiza la imparcialidad debida en la función jurisdiccional? Si su respuesta es afirmativa: ¿Cuáles son esos supuestos?

Si, un supuesto es el tan llamado populismo punitivo, en el que, debido a la presión mediática, el juez tiende a emitir una decisión no en base a derecho, sino a prejuicios.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Preguntas:

3. Desde su perspectiva: ¿La afectación del derecho al juez imparcial tendría consecuencias jurídicas?

Claro que sí, repercute en derechos fundamentales de carácter procesal, tal como el debido proceso y la tutela judicial efectiva, regulado en el art. 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

4. ¿Considera usted que el temor de parcialidad es causal suficiente para que un juez sea apartado de un proceso que está conociendo?

No es suficiente, debido a que el mero hecho de que se "tema" una presunta decisión arbitraria, no significa que así sea o así será, puesto que, objetivamente no es un hecho concreto, el temor de parcialidad es un acto subjetivo, un prejuicio injustificado.

5. Desde su perspectiva: ¿Un Juez puede vulnerar su debida imparcialidad cuando brinda una entrevista o tiene contacto con un medio de comunicación social para tratar un caso que está conociendo?

Depende de las manifestaciones que pueda dar, la lesión o vulneración a la indebida imparcialidad solo se dará si refiere hechos (que tengan carácter de reservado), posturas (en las que se incline a una de las partes), o decisiones adelantadas (donde indique sobre quien recaería las consecuencias de una Sentencia futura, sin que se haya actuado y valorado la prueba.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

6. ¿Considera usted que los Magistrados del Poder Judicial tienen limitado el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?

En parte sí, pero limitaciones al igual que los demás ciudadanos, ya que, al ser la libertad de expresión un derecho no absoluto, significa que este puede atentar o vulnerar derechos que corresponden a terceros, lo mismo pasa con el juez, desde su investidura, no puede expresar o manifestar algo que va en contra de su postura y que lesione derechos de terceros.

7. ¿Existe regulación respecto a la libertad de expresión de los Magistrados del Poder Judicial? Si su respuesta es afirmativa: Mencione la regulación correspondiente.

Tengo conocimiento que si hay regulación, pero no recuerdo exactamente cual es, puedo precisar que se trata de una circular.

8. ¿frente a una controversia entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez, cual derecho considera usted que debe primar? ¿Por qué?

El derecho al juez imparcial, debido a que este incide significativamente con el debido proceso, el cual comprende una serie de derechos y garantías procesales que aseguran un juicio adecuado.

TÍTULO:

“Derecho al juez imparcial frente al derecho a la libertad de expresión en la función jurisdiccional”

I. Datos generales:

- 1.1. **Entrevistado(a):** Abog. Claudia Chantal Alvan Vela
- 1.2. **Años de experiencia profesional:** 18 años
- 1.3. **Institución donde labora:** Ministerio Público
- 1.4. **Cargo que desempeña:** Fiscal Adjunta Provincial Penal
- 1.5. **Fecha:** 11-11-2022 **Hora:** 10.00 **Lugar:** Sullana

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas serán el fundamento para corroborar cada objetivo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Establecer el derecho que debe prevalecer entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el derecho al juez imparcial está siendo garantizado actualmente en los procesos judiciales tramitados? Explique.
Considero que sí está siendo garantizado, pues todo el juez tiene claro el Principio de Imparcialidad basado en su ética y valores.
2. Desde su punto de vista: ¿Considera que existen supuestos en los cuales un juez no garantiza la imparcialidad debida en la función jurisdiccional? Si su respuesta es afirmativa: ¿Cuáles son esos supuestos?
En la práctica jurisdiccional, lo que he podido observar es que los supuestos en que NO está garantizado la imparcialidad del Juez, es por temas de amistad con alguna de las partes, y no ha cumplido con Inhibirse del proceso, otras veces por intereses basados en falta de ética y valores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar si se afecta el derecho al juez imparcial en la función jurisdiccional

Preguntas:

3. Desde su perspectiva: ¿La afectación del derecho al juez imparcial tendría consecuencias jurídicas?
Por supuesto que tendría muchas consecuencias jurídicas, puesto que el juez resolvería los temas jurisdiccionales basado en sus intereses personales y NO en las pruebas actuadas y/o el derecho amparado a las partes.
4. ¿Considera usted que el temor de parcialidad es causal suficiente para que un juez sea apartado de un proceso que está conociendo?
Considero, que el temor de parcialidad, por sí mismo es algo muy subjetivo, tendría que estar amparado en algunas de las causales que establece nuestra norma, y seguirse el trámite respectivo, para solicitar que un juez sea apartado del proceso.
5. Desde su perspectiva: ¿Un Juez puede vulnerar su debida imparcialidad cuando brinda una entrevista o tiene contacto con un medio de comunicación social para tratar un caso que está conociendo?
Considero que un Juez NO vulnera su debida imparcialidad, cuando se entrevista con alguna de las partes o tiene contacto con algún medio de comunicación, pues en el ejercicio de sus funciones tiene el deber de escuchar a las partes en el proceso y también informar a la sociedad de lo que hasta la fecha viene conociendo, con la reserva del caso, siempre que informe de manera objetiva lo que se ha puesto de conocimiento a su despacho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Especificar las restricciones del derecho a la libertad de expresión de un juez.

6. ¿Considera usted que los Magistrados del Poder Judicial tienen limitado el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?
Considero que SI tienen limitado el ejercicio del derecho a la Libertad de expresión, pues aunque si bien pueden dar entrevista a los medios de comunicación, estos deben ser autorizados, pues por regla general se encuentran impedidos.

7. ¿Existe regulación respecto a la libertad de expresión de los Magistrados del Poder Judicial? Si su respuesta es afirmativa: Mencione la regulación correspondiente.

Si existe regulación respecto a la libertad de expresión, pues se debe solicitar autorización al presidente de la Corte o de la Junta de Fiscales, cuando se desea brindar entrevista a los medios de comunicación.

8. ¿frente a una controversia entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez, cual derecho considera usted que debe primar? ¿Por qué?

El derecho al Juez Imparcial, es el que debe primar, pues el Juez se encuentra en ejercicio de un rol especial en el cual existe Principios superiores al de cualquier ciudadano en común y uno de ellos y el principal es que el Principio al Juez Imparcial para garantizar la debida justicia social.

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Derecho al juez imparcial frente al derecho a la libertad de expresión en la función jurisdiccional”

I. Datos generales:

- 1.1. **Entrevistado(a):** Diana Verónica Blancas Nuñez
- 1.2. **Años de experiencia profesional:** 20 años
- 1.3. **Institución donde labora:** MINISTERIO DE JUSTICIA
- 1.4. **Cargo que desempeña:** DEFENSORA PUBLICA
- 1.5. **Fecha:** 02/11/2022 **Hora:** 04.30 PM **Lugar:** SULLANA

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas serán el fundamento para corroborar cada objetivo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Establecer el derecho que debe prevalecer entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el derecho al juez imparcial está siendo garantizado actualmente en los procesos judiciales tramitados? Explique.
Yo pienso que si por cuanto de esta forma se tiene una predictibilidad de que el juez ha usado la sana crítica y el uso de su discreción no en forma arbitraria sino bajo estándares de prueba calificados.
2. Desde su punto de vista: ¿Considera que existen supuestos en los cuales un juez no garantiza la imparcialidad debida en la función jurisdiccional? Si su respuesta es afirmativa: ¿Cuáles son esos supuestos?
Si creo que en la prueba de oficio en el juicio oral en lo penal o en la audiencia de pruebas en lo civil, también considero que eso es factible cuando en la etapa intermedia, donde el juez esta supeditado a lo pedido por el fiscal. Otras veces si permite que el acusado en las audiencias se encuentre con letreros de culpable, o amarrados de pies y manos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar si se afecta el derecho al juez imparcial en la función jurisdiccional

Preguntas:

3. Desde su perspectiva: ¿La afectación del derecho al juez imparcial tendría consecuencias jurídicas?
Si, por ejemplo, suplir el rol de la fiscalía en la prueba de oficio, por lo tanto le quita atribución al fiscal y contamina su decisión judicial, pero también el ser obligado por jueces de rango superior a determinar sus resoluciones en determinado sentido también vulnera ese derecho.
4. ¿Considera usted que el temor de parcialidad es causal suficiente para que un juez sea apartado de un proceso que está conociendo?
No, a veces la ley lo permite. En el caso que lo haga sin sustento legal, pues claro que si legal.
5. Desde su perspectiva: ¿Un Juez puede vulnerar su debida imparcialidad cuando brinda una entrevista o tiene contacto con un medio de comunicación social para tratar un caso que está conociendo?
No, si habla de cosas genéricas, sin entrar en calificativos ni levantando el secreto en algunos casos como el de violencia sexual.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Especificar las restricciones del derecho a la libertad de expresión de un juez.

6. ¿Considera usted que los Magistrados del Poder Judicial tienen limitado el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?
No, están dentro del justo trato.
7. ¿Existe regulación respecto a la libertad de expresión de los Magistrados del Poder Judicial? Si su respuesta es afirmativa: Mencione la regulación correspondiente.
Considero que es muy genérica en su ley orgánica y reglamento de control de la magistratura.

8. ¿frente a una controversia entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez, cual derecho considera usted que debe primar? ¿Por qué?

En el caso concreto debe ponderarse cada derecho, optimizando el otro.

TÍTULO:

“Derecho al juez imparcial frente al derecho a la libertad de expresión en la función jurisdiccional”

I. Datos generales:

- 1.1. **Entrevistado(a):** Jorge Carlin Arévalo Zeta
- 1.2. **Años de experiencia profesional:** 15 años
- 1.3. **Institución donde labora:**
- 1.4. **Cargo que desempeña:** Abogado
- 1.5. **Fecha:** 13.11.2022 **Hora:** 23:45 **Lugar:** Sullana

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas serán el fundamento para corroborar cada objetivo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Establecer el derecho que debe prevalecer entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el derecho al juez imparcial está siendo garantizado actualmente en los procesos judiciales tramitados? Explique.
Considero que la imparcialidad del juez está garantizada en todos los aspectos, pues no existe intromisión de ningún órgano en la labor judicial.
2. Desde su punto de vista: ¿Considera que existen supuestos en los cuales un juez no garantiza la imparcialidad debida en la función jurisdiccional? Si su respuesta es afirmativa: ¿Cuáles son esos supuestos?
Considero que la imparcialidad del juez está garantizada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar si se afecta el derecho al juez imparcial en la función jurisdiccional

Preguntas:

3. Desde su perspectiva: ¿La afectación del derecho al juez imparcial tendría consecuencias jurídicas?
Claro, en lo que se refiere a la objetividad del fallo y la solución de la controversia sometida a la jurisdicción.
4. ¿Considera usted que el temor de parcialidad es causal suficiente para que un juez sea apartado de un proceso que está conociendo?
No, no es causal suficiente, porque una simple sospecha basada en conjeturas no puede ser suficiente para interferir en la tramitación de un proceso.
5. Desde su perspectiva: ¿Un Juez puede vulnerar su debida imparcialidad cuando brinda una entrevista o tiene contacto con un medio de comunicación social para tratar un caso que está conociendo?
No, una entrevista no puede ser materia de cuestionamiento siempre que no se divulguen datos de la investigación que deban mantenerse en reserva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Especificar las restricciones del derecho a la libertad de expresión de un juez.

6. ¿Considera usted que los Magistrados del Poder Judicial tienen limitado el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?
No, simplemente deben actuar con debida diligencia y mantener en reserva las investigaciones.
7. ¿Existe regulación respecto a la libertad de expresión de los Magistrados del Poder Judicial? Si su respuesta es afirmativa: Mencione la regulación correspondiente.
No, no existe regulación jurídica.
8. ¿frente a una controversia entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez, cual derecho considera usted que debe primar? ¿Por qué?

La imparcialidad debe primar por, sobre todo, a efectos de asegurar los fines del proceso.

TÍTULO:

“Derecho al juez imparcial frente al derecho a la libertad de expresión en la función jurisdiccional”

I. Datos generales:

- I.1. Entrevistado(a): Mag. Rosa Cristina Penaloza Marigonda
I.2. Años de experiencia profesional: 05 años como Juez
I.3. Institución donde labora: Corte Superior de Justicia de Sullana
I.4. Cargo que desempeña: Juez Especializado Penal
I.5. Fecha: 14/10/22 Hora: 08:00 am Lugar: Sullana

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas serán el fundamento para corroborar cada objetivo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Establecer el derecho que debe prevalecer entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el derecho al juez imparcial está siendo garantizado actualmente en los procesos judiciales tramitados? Explique.

Considero que sí porque ese es el rol que desempeña el Juez y depende de su ética y moral

2. Desde su punto de vista: ¿Considera que existen supuestos en los cuales un juez no garantiza la imparcialidad debida en la función jurisdiccional? Si su respuesta es afirmativa: ¿Cuáles son esos supuestos?

cuando considera el Juez que tiene algún tipo de interés en el proceso y aún así no se inhibe o cuando tiene algún conflicto de intereses con alguna de las partes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar si se afecta el derecho al juez imparcial en la función jurisdiccional

Preguntas:

3. Desde su perspectiva: ¿La afectación del derecho al juez imparcial tendría consecuencias jurídicas?

Si tendría consecuencias jurídicas porque no tomaría las decisiones correctas y podría acarrear nulidades.

4. ¿Considera usted que el temor de parcialidad es causal suficiente para que un juez sea apartado de un proceso que está conociendo?

No sería suficiente porque las causales están preestablecidas en la norma y el temor de parcialidad es un tema subjetivo.

5. Desde su perspectiva: ¿Un Juez puede vulnerar su debida imparcialidad cuando brinda una entrevista o tiene contacto con un medio de comunicación social para tratar un caso que está conociendo?

Si vulnera su imparcialidad porque ya está dando un adelanto de opinión o postura sobre el caso

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Especificar las restricciones del derecho a la libertad de expresión de un juez.

6. ¿Considera usted que los Magistrados del Poder Judicial tienen limitado el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?

Si tenemos limitado, no podemos dar entrevistas sobre los casos, más aún si son mecánicos porque adelantamos posturas.

7. ¿Existe regulación respecto a la libertad de expresión de los Magistrados del Poder Judicial? Si su respuesta es afirmativa: Mencione la regulación correspondiente.

Si se encuentra reglamentado. Se tiene que pedir autorización a la Presidencia de la Corte, lo cual es una limitación como funcionarios públicos.

8. ¿frente a una controversia entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez, cual derecho considera usted que debe primar? ¿Por qué?

La libertad de expresión es un derecho fundamental, no habría conflicto por cuanto somos conocedores que antes de brindar entrevistas a los medios, debemos contar con la autorización debida.

TÍTULO:

“Derecho al juez imparcial frente al derecho a la libertad de expresión en la función jurisdiccional”

I. Datos generales:

- 1.1. Entrevistado(a): Rosa Angelica Terán Infante
1.2. Años de experiencia profesional: 15 años de experiencia
1.3. Institución donde labora: Corte Superior de Justicia de Jullana
1.4. Cargo que desempeña: Juez Penal
1.5. Fecha: 14/11/22 Hora: _____ Lugar: Jullana.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas serán el fundamento para corroborar cada objetivo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Establecer el derecho que debe prevalecer entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el derecho al juez imparcial está siendo garantizado actualmente en los procesos judiciales tramitados? Explique.

El rol que desempeña un juez depende de sus valores y sus buenas costumbres, es por eso que se considera que este derecho está garantizado actualmente.

2. Desde su punto de vista: ¿Considera que existen supuestos en los cuales un juez no garantiza la imparcialidad debida en la función jurisdiccional? Si su respuesta es afirmativa: ¿Cuáles son esos supuestos?

Desde mi punto de vista, considero que la imparcialidad de un juez si se encuentra garantizada en la función jurisdiccional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar si se afecta el derecho al juez imparcial en la función jurisdiccional

Preguntas:

3. Desde su perspectiva: ¿La afectación del derecho al juez imparcial tendría consecuencias jurídicas?

La parcialidad de un juez claro que tendría consecuencias jurídicas como por ejemplo nulidades.

4. ¿Considera usted que el temor de parcialidad es causal suficiente para que un juez sea apartado de un proceso que está conociendo?

Considero que el temor no es causal suficiente para que un juez sea apartado de un proceso.

5. Desde su perspectiva: ¿Un Juez puede vulnerar su debida imparcialidad cuando brinda una entrevista o tiene contacto con un medio de comunicación social para tratar un caso que está conociendo?

En estos casos se recomienda no tener contacto con ningún tipo de entrevista porque se toma como un adelantado de opinión y si se vulneraría el derecho a la imparcialidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Especificar las restricciones del derecho a la libertad de expresión de un juez.

6. ¿Considera usted que los Magistrados del Poder Judicial tienen limitado el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?

Si, considero que si tienen limitado el derecho, no que si lo hacen podran tomarse como un adelantado de opinión o von viendo la postura que von adoptar en el proceso.

7. ¿Existe regulación respecto a la libertad de expresión de los Magistrados del Poder Judicial? Si su respuesta es afirmativa: Mencione la regulación correspondiente.

Si existe regulación respecto de este derecho yo que precisamente para prevenir cualquier tipo de posturas nos limitan, siendo además que somos funcionarios del estado.

8. ¿frente a una controversia entre el derecho al juez imparcial y el derecho a la libertad de expresión de un juez, cual derecho considera usted que debe primar? ¿Por qué?

Debe primar el derecho a la libertad de expresión por ser un derecho fundamental.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RIOS SÁNCHEZ WILFREDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Derecho al juez imparcial frente al derecho a la libertad de expresión en la función jurisdiccional", cuyos autores son ALVARADO DAVILA BRENDA CAROLINA, SANCHEZ VERA MICHELL EDUARDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 26.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 10 de Febrero del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|---|
| RIOS SÁNCHEZ WILFREDO DNI: 18161730 ORCID: 0000-0003-4569-3771 | Firmado electrónicamente por: RRIOSSA10 el 10-02- 2023 12:18:56 |

Código documento Trilce: TRI - 0532259